



DECRETO MUNICIPAL N° 43/2022
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS.-

19 AGO 2022

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce en el artículo 302. I. como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 27) *Aseo Urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado*; y 29) *Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos*; para el cumplimiento efectivo de la norma y demás normas conexas se elabora el ESTUDIO DE "DETERMINACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE", por un equipo multidisciplinario profesional, técnico y legal del G.A.M.S. y coadyuvado por E.M.A.S., el estudio fue aprobado por la Comisión de Ejecución del Estudio Determinación de la Franja de Seguridad del Ex Botadero La Esperanza Municipio de Sucre, mediante Acta de Validación y Aprobación el ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, certificando que el presente estudio cumple con todas las formalidades de ley para su aplicación.

Estudio, en base al cual se emite el DECRETO MUNICIPAL DE DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico cite: S.M.O.T. N° 1426/2022 de fecha 15 de julio de 2022, elaborado por Arq. Jean Carla Rojas O. Arquitecto Profesional S.M.O.T., en el que hace conocer los antecedentes del ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE y posterior al mismo realiza el análisis técnico:

De la revisión de la documentación cursante en la carpeta se puede evidenciar que, mediante el Estudio Técnico realizado para la determinación del Franja del Ex Botadero La Esperanza en base a Estudios Ambientales, de Riesgos, Geotécnicos, Hidrológicos y otros. Se delimita la Franja de Seguridad que determina la poligonal o áreas restringidas para los colindantes inmediatos al Ex Botadero La Esperanza, mismo que desarrollo actividades preliminares como ser: metodología, problemática de residuos sólidos, marco legal, aspectos socioeconómicos, diagnóstico de la situación actual del Ex Botadero la Esperanza, resultados y propuestas, áreas de influencia, franja de seguridad, conclusiones y recomendaciones.

Habiendo considerado los estudios ambientales de riesgos, geotécnicos, hidrológicos y otros en el Ex Botadero La Esperanza, el Estudio presenta un resultado final, identificando 2 áreas de influencia:

1. Área de Influencia Directa AID de Riesgo Alto

El Área de Influencia Directa, se ha catalogado como una zona crítica donde actualmente se encuentra el Ex Botadero La Esperanza, mismo que se encuentra en proceso de Adecuación Ambiental.





En el Área de Influencia Directa de Riesgo Alto, se pueden evidenciar impactos de tipo directo por las actividades de Cierre siendo variable según el componente físico, biótico o socio-económico y cultural.

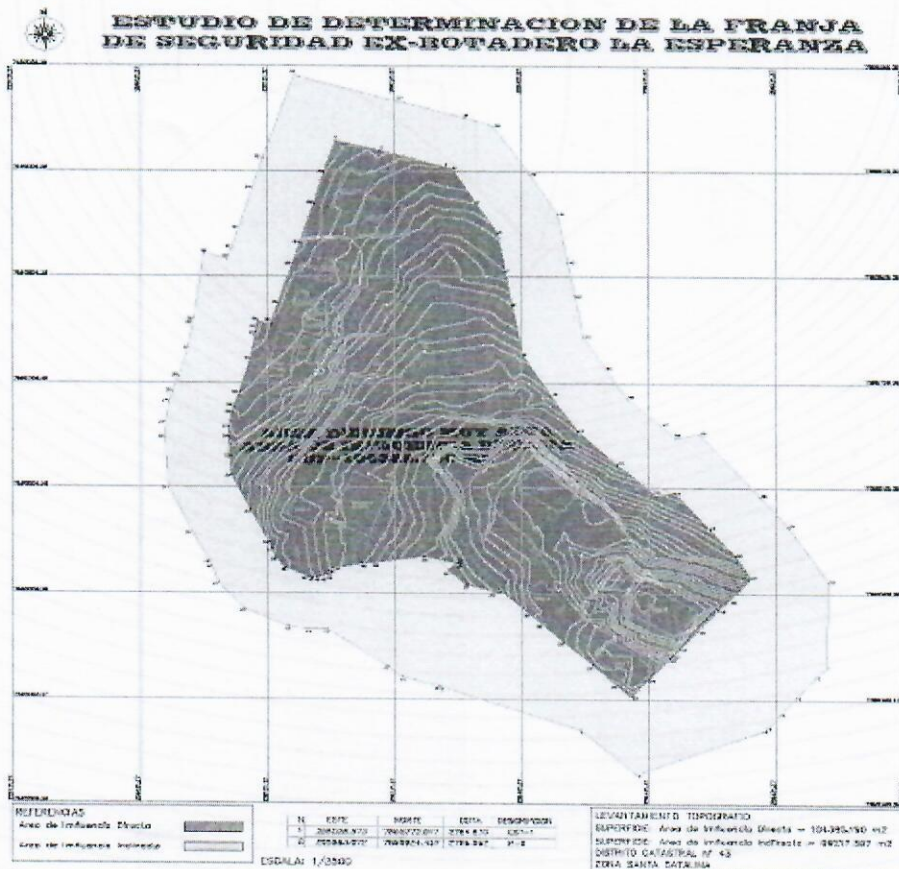
2. Área de Influencia Indirecta AII de Riesgo Moderado

El Área de influencia indirecta, es aquella que se encuentra colindante directa con el Área de Influencia Directa donde se realizó el estudio geofísico estando propenso a las fallas locales en niveles superficiales que afectan sobre todo a las áreas colindantes y zonas inferiores.

A la vez el estudio evidencia que en Área de Influencia Indirecta existe presencia de gases de Metano y Ácido Sulhídrico en el aire.

Conforme a los antecedentes y normativa ambiental vigente, los colindantes directos al Ex Botadero La Esperanza, se encuentran inmersos en el Área Influencia Indirecta de Riesgo Moderado, cuyas propiedades son rusticas y con una población dispersa, los cuales deberán estar sujetos a las normativas vigentes, lo que implica que deberán estar restringidos a través de la implementación de una Franja de Seguridad o Área de Restricción para la construcción de edificaciones, hasta que el Ex Botadero La Esperanza realice el Cierre Técnico.

Esta Área de Influencia Indirecta será la Franja de Seguridad, que tendrá distancias variables desde el Cerco Perimetral entre los 50 a 100 metros lineales. La FRANJA de SEGURIDAD, está determinada conforme a las coordenadas que indica el ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.



Fuente: Estudio de Determinación de la Franja de Seguridad del Ex Botadero La Esperanza del Municipio de Sucre.

Figura 1. Mapa de la Franja de Seguridad





Conforme al estudio realizado se detalla a continuación el motivo de las distancias variables de la franja de seguridad:

VÉRTICES	DISTANCIA (desde cerco perimetral hasta límite de la franja de seguridad)	JUSTIFICACIÓN
15 a 36	50 metros	<ul style="list-style-type: none"> - Conforme a los resultados de las Mediciones de contaminación del Aire y Salubridad, no hay contaminación en el aire, por tanto, no representa riesgos en la salud para la población circundante a partir de 50 metros. - Los Resultados del análisis Geotécnico indican que este sector es terreno natural, encontrándose relleno con residuos únicamente entre los vértices 31 al 35, pero a una distancia de 50 metros no habría riesgos significativos para los asentamientos humanos. - En lo referente a Hidrología, estos vértices se encuentran en la cabecera de cuenca y fuera del área de análisis por lo que no existirá riesgo de arrastre de sólidos, fruto de una precipitación máxima histórica.
37 a 51	50 metros	<ul style="list-style-type: none"> - De la misma forma que en el anterior punto, los resultados de las Mediciones de contaminación del Aire y Salubridad, indican que no hay contaminación en el aire, por tanto, no representa riesgos en la salud para la población circundante a partir de 50 metros. - Los Resultados del análisis Geotécnico indican que este sector está conformado por terreno natural y afloramientos rocosos en algunos sectores, por tanto, a una distancia de 50 metros no habría riesgos significativos para los asentamientos humanos. - En lo referente a Hidrología, las condiciones anteriormente expuestas se repiten por que presentan las mismas características y no existiría riesgos considerables.
52 a 7	60 a 100 metros	<ul style="list-style-type: none"> - Los Resultados del análisis Geofísico indican que, debido al perfil estratigráfico que presenta la zona y a la contaminación de que tiene con profundidades de 20 a 30 metros no se descarta presencia de fallas locales en niveles superficiales que afectaría sobre todo a la zona inferior colindante al Ex Botadero. - De acuerdo a la Hidrología, este sector se encuentra en el punto de desembocadura más bajo de la cuenca, por tanto, en caso de producirse una crecida máxima histórica que dañe la estructura de contención, ocasionara mayores problemas ambientales y de salud que afectarían a los asentamientos que se encuentran aguas abajo de la cuenca considerando una distancia segura que va desde los 60 hasta los 100 metros, tomando en cuenta que en estos espacios se ejecuten obras de contención y prevención.
8 a 15	50 a 100 metros	<ul style="list-style-type: none"> - Considerando que, entre estos vértices, existe una celda de Residuos Hospitalarios que se encuentra enmallada y debidamente restringida para el acceso de personas y animales, sin embargo, los riesgos por afloramientos posteriores pueden ser causa de problemas ambientales y daños a la salud de los habitantes aledaños que colindan de manera directa, por tanto, una distancia entre los 50 a 100 metros establece un límite de seguridad como medida de prevención.

Fuente: Estudio de Determinación de la Franja de Seguridad del Ex Botadero La Esperanza del Municipio de Sucre.

El Área de la Franja de Seguridad del Ex Botadero La Esperanza, tiene una superficie aproximada de 99.217,3970 metros cuadrados, determinada por 52 puntos, siendo esta la franja de Seguridad del Ex Botadero la Esperanza el cual se determina en el estudio, estableciendo una restricción para los asentamientos humanos desde el cerco perimetral circundante al Ex Botadero misma que se determina conforme a las siguientes coordenadas, que de la unión de los vértices genera la poligonal.





SISTEMA DE COORDENADAS DE LA FRANJA DE SEGURIDAD					
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	256571,3058	7895436,5330	27	256068,8378	7895739,2830
2	256562,6370	7895426,6280	28	256072,3961	7895762,8190
3	256546,8530	7895407,2320	29	256073,1425	7895766,2640
4	256534,2895	7895391,8200	30	256081,1208	7895828,7800
5	256524,1839	7895378,7380	31	256099,7289	7895823,2390
6	256521,3764	7895376,0690	32	256102,5971	7895832,8810
7	256421,3771	7895334,4870	33	256108,3485	7895852,5650
8	256378,0940	7895376,6420	34	256119,1212	7895889,7800
9	256266,4572	7895416,9180	35	256127,4996	7895918,7240
10	256266,0872	7895417,2840	36	256151,7501	7895998,2750
11	256236,8492	7895425,7610	37	256234,0962	7895973,2530
12	256225,4414	7895436,4940	38	256286,0502	7895957,5490
13	256177,6729	7895472,0520	39	256309,2842	7895950,1100
14	256162,4001	7895471,2240	40	256337,9217	7895902,9330
15	256147,1066	7895474,3430	41	256360,4810	7895866,2650
16	256112,4978	7895491,1830	42	256368,2382	7895820,2500
17	256092,5741	7895516,6500	43	256373,6139	7895788,3630
18	256087,2197	7895532,9690	44	256380,1299	7895749,6660
19	256086,0850	7895535,9900	45	256397,5717	7895719,6180
20	256072,4237	7895564,2450	46	256414,8103	7895691,1010
21	256053,6912	7895605,7840	47	256441,7615	7895664,6610
22	256050,2786	7895653,1840	48	256453,0191	7895653,6670
23	256050,9484	7895667,5090	49	256471,5699	7895657,5150
24	256053,8862	7895688,0200	50	256518,5800	7895599,1300
25	256056,6976	7895697,8870	51	256540,8783	7895570,9190
26	256061,2600	7895711,7870	52	256572,4614	7895518,5730

EL ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE actualmente cuenta con Acta de Validación y Aprobación de fecha 22 de junio de 2022, misma que en su parte conclusiva, resuelven aprobar y validar el citado Estudio, certificando que cumple con todas las formalidades de Ley para su aplicación.

En tal sentido, en aplicación de la Ley N° 777 Del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), de acuerdo a las competencias atribuidas a las Entidades Territoriales Autónomas, siendo una de ellas la Planificación Territorial de Desarrollo Integral, consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando a largo, mediano y corto plazo el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, la cual se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial, y de acuerdo a instrumentos técnicos-legales de planificación.

Conforme a lo precedentemente señalado en aplicación de la Ley N° 755 De Gestión Integral de Residuos y su reglamentación mediante Decreto Supremo N° 2954





Reglamento General de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, mismo que es específico referente a las distancias de seguridad de botaderos o rellenos sanitarios, y el manejo de los procesos de cierre de los mismos, siendo este el instrumento legal que se viene aplicando en la Planificación Urbana del Municipio de Sucre; del reglamento el Artículo 77. *(prohibición de asentamientos humanos, viviendas y urbanizaciones), Se prohíbe la construcción de edificaciones sobre rellenos sanitarios, botaderos cerrados y áreas de influencia hasta un radio de un mil (1.000) metros perimetral al polígono.*

Siendo esta una política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en Bolivia, sin considerar las condiciones y particularidades que existen en cada municipio, tal como ocurre dentro del Municipio de Sucre.

El Municipio de Sucre, también prioriza la prevención, el aprovechamiento y disposición final sanitaria, ambientalmente segura, en el marco del derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado, sin dejar de lado los otros derechos de las personas.

Por lo que al existir el ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, corresponde que se establezca el uso de suelo como franja de seguridad con restricción administrativa, mediante el instrumento legal municipal; permitiendo la planificación y el ordenamiento territorial, la implementación de la misma, con todo el respaldo normativo. Indicando que no contraviene ninguna normativa técnica.

A la vez se debe realizar la demarcación de manera física de la franja de seguridad mediante elementos que permitan la identificación con señalética, de tal forma que sea plenamente identificable por la población.

Concluye, indicando que se cuenta con los informes de las unidades competentes en el tema medio ambiental, en la que el estudio determina la franja de seguridad, para que mediante las diferentes Direcciones de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., que tienen competencia en el ordenamiento y la planificación territorial, sea de su conocimiento y aplicación en Proyectos de Urbanizaciones, Condominios Cerrados, Proyectos de Regularización del Derecho Propietario enmarcados por la Ley N° 247 y sus modificaciones, así como todo lo concerniente a la planificación urbanística del Municipio, previa aprobación del instrumento legal que sea el respaldo normativo, ante las instancias competentes para la promulgación de normativa Municipal, tomando en cuenta la recomendación para los asentamientos humanos colindantes desde los 50 metros deben realizar estudios Geofísicos y Geotécnicos, antes de iniciar obras.

Y recomendando la aprobación del DECRETO MUNICIPAL DE DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, por la MAE junto a los Secretarios Municipales.





Que, el Informe Legal Cite: SMOT N° 1430/2022, de 18 de julio de 2022, elaborado por el Abog. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado S.M.O.T., en el que detalla los antecedentes del Estudio, como fue aprobado, asimismo hace conocer las notas remitidas por el Concejo Municipal de Sucre:

- Mediante Nota H.C.M. Alc. N° 90/22, de 13 de abril de 2022, el Concejo Municipal de Sucre devuelve el trámite, en base al Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor en la que se realizan algunas observaciones al proyecto de ley, indicando además que de acuerdo al Plan de Uso del Suelo de la Sección Capital Sucre-Plus, componente del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, las franjas de seguridad se encuentran comprendidas dentro de las áreas no edificables, por lo tanto son restricciones administrativas que se imponen a la propiedad, y que el Reglamento de Urbanización Progresiva, establece en su artículo 26 numeral 2), *En otro tipo de infraestructuras o espacios territoriales riesgosos o contaminantes, la dimensión de las franjas de seguridad, responderá a lo determinado por la institución que detenta las mismas o en su caso a lo definido por la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos.* De la interpretación a la nota corresponde que sea el Órgano Ejecutivo quien apruebe la determinación y la DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

- Asimismo, el Concejo Municipal de Sucre remite al Alcalde del G.A.M.S. la Nota H.C.M. Alc. N° 133/22, de fecha 23 de mayo de 2022, en base al Informe de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, indicando que: *En el mismo sentido del criterio dado a conocer a su autoridad a través de nota H.C.M. Alc. N° 90/2022 de 13 de abril de 2022, en referencia al Estudio de Determinación y Delimitación de la Franja de Seguridad del Ex-Botadero la Esperanza del Municipio de Sucre, manifestamos a su autoridad, **que tanto el estudio como la determinación georeferenciada de la poligonal, que establece la franja de seguridad que regirá al Ex-Botadero de la Esperanza hasta que concluya todo el ciclo de su cierre,** deben ser aprobados por su autoridad, considerando la normativa aplicable al caso, además de la jerarquía normativa de los instrumentos que emite el Órgano Ejecutivo, características de desarrollo competencial, normativo, administrativo, general y específico de cada uno de ellos y la aplicabilidad de cada instrumento dependiendo de las características del objeto de la aprobación.*

De la interpretación a la nota corresponde que sea el Órgano Ejecutivo quien apruebe la determinación y la DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, hasta que concluya todo el ciclo de su cierre, siendo competencia del Órgano Ejecutivo emitir el Decreto Municipal para la aprobación de la DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, tal como establece para el órgano ejecutivo el inciso a) del artículo 13 de la Ley 482, concordante con la competencia concurrente numeral 9) parágrafo II del artículo 299 de la C.P.E. y la competencia exclusiva del Gobierno Municipal Autónomo numeral 27) parágrafo I artículo 302 de la C.P.E.

Detallando la base legal, el análisis legal da la viabilidad para la aprobación de la DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, mediante Decreto Municipal siendo que será el





instrumento legal municipal, señalando que no contraviene ninguna normativa técnica ni legal; concluyendo que se permitirá la planificación y el ordenamiento territorial, la implementación de la misma, con todo el respaldo normativo; recomendando la aprobación del DECRETO MUNICIPAL DE DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, por la MAE junto a los Secretarios Municipales, conforme a las COORDENADAS, el área de la FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA con una superficie aproximada de 99217,3970 m., con 52 puntos que determina el estudio, restricción para los asentamientos humanos desde el cerco perimetral circundante al Ex Botadero entre los 50 a 100 metros de distancia aproximadamente (área de influencia Indirecta de riesgo MODERADO), y que se cumple con todas las formalidades de Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su *Artículo 9*, señala que son fines y funciones esencial del Estado, además de los que establece la Constitución y las Leyes: 2) *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*

El *Artículo 33*, *Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuales y colectividades de las partes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.*

El *Artículo 299. II. 9) Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos*; se establece como competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

El *Artículo 302. I.* establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2) *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*; 5) *Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos*; 6) *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e Indígenas*; 27) *Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado*; 28) *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial*; 29) *Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.*

El *Artículo 410*, *La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

1. *Constitución Política del Estado.*





2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibáñez, Artículo 1, La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; el Artículo 6. II. 3), define que la autonomía Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley... .

El Artículo 7. I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país; el II. 2), Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, dispone en el Artículo 1. (OBJETO), La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria; el Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL), La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

El Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el





Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones

El Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre sus atribuciones: 4) *Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales;* 7) *Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal;* y 10) *Dirigir la Gestión Pública Municipal.*

El Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES), Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 2) *Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo;* 5) *Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal;* 7) *Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados;* 8) *Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal;* 21) *Implementar los Planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE.*

El Artículo 30 (*Bienes de Dominio Municipal*), Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) *Bienes Municipales de Dominio Público,* b) *Bienes de Patrimonio Institucional,* c) *Bienes Municipales Patrimoniales.*

El Artículo 31. (*BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO*), Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) *Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito;* b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural;* c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal;* d) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

Que, la Ley N° 777 Del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, el Artículo 1. (*OBJETO DE LA LEY*), *La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.*

El Artículo 3 (*FINES*). *Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley: inciso a) Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.*





Que, la Ley N° 2341 De Procedimiento Administrativo, dispone, en el Artículo 4, que la actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) *Principio Fundamental, el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;* b) *Principio de autotutela, la administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;* g) *Principio de Legalidad y presunción de legitimidad, las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;* j) *Principio de Eficacia, todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.*

Que, la Ley N° 1333 Del Medio Ambiente, el Artículo 1, *La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.*

El Artículo 2, *Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente;* el Artículo 4, *La presente Ley es de orden público, interés social, económico y cultural.*

El Artículo 11, *La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental.*

El Artículo 12, señala los instrumentos básicos de la planificación ambiental: incisos b) *El ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad de uso de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;* c) *El manejo integral y sostenible de los recursos a nivel de cuenca y otra unidad geográfica y d) Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.*

Que, el Decreto Supremo N° 24176, Artículo 1, *se aprueba la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente, integrada por los reglamentos de (a) General de Gestión Ambiental, (b) Prevención y Control Ambiental, (c) en Materia de Contaminación Atmosférica, (d) en Materia de Contaminación Hídrica, (e) para Actividades con Sustancias Peligrosas y (f) de Gestión de Residuos Sólidos, así como sus respectivos anexos, instrumentos que forman parte integrante del presente decreto supremo".* Los cuales marcan el procedimiento a seguir para lograr los fines establecidos en cada Reglamento conforme al área específica.

Que, la Ley N° 755 De Gestión Integral de Residuos, en el Artículo 1, *tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.*

El Artículo 10, indica que toda persona individual o colectiva tiene los siguientes derechos: inciso a) *A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación o riesgos de deterioro derivados de la gestión inadecuada de residuos;*





c) A la atención efectiva y oportuna de las reclamaciones y solicitudes que se planteen en calidad de usuario de los servicios relativos a la Gestión Integral de Residuos, en el marco de la normativa vigente; La Disposición Transitoria Segunda parágrafo I. Los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental, en cumplimiento con la normativa vigente y protección a la salud, en un plazo máximo de cinco (5) años, de acuerdo a la planificación que emita el Ministerio cabeza de sector.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 755, dispone, en el Artículo 77 (PROHIBICIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, VIVIENDAS Y URBANIZACIONES). Se prohíbe la construcción de edificaciones sobre rellenos sanitarios, botaderos cerrados y áreas de influencia hasta un radio de un mil (1.000) metros perimetral al polígono.

CONSIDERANDO:

Que, ante los requerimientos y necesidades del Municipio de Sucre, crecimiento de la población, desarrollo de la sociedad se proyecta la normativa para la **DELIMITACION DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA MUNICIPIO DE SUCRE** y que beneficie a la población aledaña al sector, para el bienestar común, responsabilidad, justicia social, bien social para vivir bien, tomando en cuenta el estado de derecho social en el que vivimos, la planificación, ordenamiento y administración territorial, la función social, el interés colectivo, sobre todo garantizar la seguridad jurídica de los actuados de la administración pública.

Que, la Dirección Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las diferentes unidades del G.A.M.S. dando cumplimiento a las atribuciones para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procede a elaborar el Estudio de Determinación de la Franja de Seguridad del Ex Botadero La Esperanza del Municipio de Sucre, mismo que tiene la finalidad de determinar y delimitar la Franja de Seguridad del Ex Botadero La Esperanza del Municipio de Sucre.

Que, de la interpretación a las notas remitidas por el Concejo Municipal de Sucre, corresponde que sea el Órgano Ejecutivo quien apruebe la DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, hasta que concluya todo el ciclo de su cierre, siendo competencia del Órgano Ejecutivo emitir el Decreto Municipal para la aprobación de la DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, tal como establece para el Órgano Ejecutivo el inciso a) del artículo 13 de la Ley 482, concordante con la competencia concurrente numeral 9) parágrafo II del artículo 299 de la C.P.E. y la competencia exclusiva del Gobierno Municipal Autónomo numeral 27) parágrafo I artículo 302 de la C.P.E.

Que, al estar aprobado el citado Estudio, existe la necesidad de aprobar la Delimitación de la Franja de Seguridad del Ex Botadero la Esperanza del Municipio de Sucre, mediante Decreto Municipal, con la finalidad de contar con el instrumento legal municipal.

Que, el Informe Técnico cite: S.M.O.T. N° 1426/2022 de fecha 15 de julio de 2022, elaborado por Arq. Jean Carla Rojas S. Arquitecto Profesional S.M.O.T. y el Informe Legal





Cite: SMOT N° 1430/2022, de 18 de julio de 2022, elaborado por el Abog. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado S.M.O.T., emiten la viabilidad técnica y legal para la aprobación del DECRETO MUNICIPAL DE DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, la misma restringirá asentamientos humanos desde el cerco perimetral circundante entre los 50 a 100 metros de distancia aproximadamente (Área de Influencia Indirecta de Riesgo Moderado); tiene el propósito de planificar el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos colindantes al Ex Botadero La Esperanza del Municipio de Sucre.

Que, de conformidad a la Ley N° 247, también hace referencia al Area de Riesgo, siendo Áreas de peligro para la vida o salud humana, como las zonas negras y las zonas de fragilidad ecológica; por lo que los vecinos colindantes al Ex Botadero La Esperanza, deben respetar la restricción administrativa a sus predios, si pretenden regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinada vivienda.

Que, el Reglamento a la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, norma la distancia la construcción de edificaciones sobre rellenos sanitarios, botaderos cerrados y áreas de influencia hasta un radio de un mil (1.000) metros perimetral al polígono; sin embargo luego de realizados varios análisis del EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, los mismos determinan las distancias permisibles, motivo por el que será aprobada la DELIMITACION DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA MUNICIPIO DE SUCRE, mediante Decreto Municipal.

POR TANTO:

EI ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 numeral 4) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales,

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR, la DELIMITACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, cuyas distancias marcan al lado norte de 50 metros del cerco perimetral y al sur de 50 a 100 metros, distancias técnicas identificados en el Estudio de Determinación de la Franja de Seguridad del Ex Botadero La Esperanza del Municipio de Sucre conforme al siguiente plano:



REFERENCIAS:
ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA
FRANJA DE SEGURIDAD

Levantamiento Topográfico
Superficie Área de influencia directa= 104395,180 m²
Superficie Área de influencia indirecta= 99217,397 m²





Para lo cual se deberá respetar los 52 vértices que delimitan el Área de Influencia Indirecta AII de Riesgo MODERADO (FRANJA DE SEGURIDAD), cuyas distancias marcan al lado norte de 50 metros del cerco perimetral y al sur de 50 a 100 metros, identificados en el estudio DETERMINACIÓN DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL EX BOTADERO LA ESPERANZA MUNICIPIO DE SUCRE” de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE COORDENADAS DE LA FRANJA DE SEGURIDAD					
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	256571,3058	7895436,5330	27	256068,8378	7895739,2830
2	256562,6370	7895426,6280	28	256072,3961	7895762,8190
3	256546,8530	7895407,2320	29	256073,1425	7895766,2640
4	256534,2895	7895391,8200	30	256081,1208	7895828,7800
5	256524,1839	7895378,7380	31	256099,7289	7895823,2390
6	256521,3764	7895376,0690	32	256102,5971	7895832,8810
7	256421,3771	7895334,4870	33	256108,3485	7895852,5650
8	256378,0940	7895376,6420	34	256119,1212	7895889,7800
9	256266,4572	7895416,9180	35	256127,4996	7895918,7240
10	256266,0872	7895417,2840	36	256151,7501	7895998,2750
11	256236,8492	7895425,7610	37	256234,0962	7895973,2530
12	256225,4414	7895436,4940	38	256286,0502	7895957,5490
13	256177,6729	7895472,0520	39	256309,2842	7895950,1100
14	256162,4001	7895471,2240	40	256337,9217	7895902,9330
15	256147,1066	7895474,3430	41	256360,4810	7895866,2650
16	256112,4978	7895491,1830	42	256368,2382	7895820,2500
17	256092,5741	7895516,6500	43	256373,6139	7895788,3630
18	256087,2197	7895532,9690	44	256380,1299	7895749,6660
19	256086,0850	7895535,9900	45	256397,5717	7895719,6180
20	256072,4237	7895564,2450	46	256414,8103	7895691,1010
21	256053,6912	7895605,7840	47	256441,7615	7895664,6610
22	256050,2786	7895653,1840	48	256453,0191	7895653,6670
23	256050,9484	7895667,5090	49	256471,5699	7895657,5150
24	256053,8862	7895688,0200	50	256518,5800	7895599,1300
25	256056,6976	7895697,8870	51	256540,8783	7895570,9190
26	256061,2600	7895711,7870	52	256572,4614	7895518,5730

Artículo 2.- DISPONER, que la Delimitación de la Franja de Seguridad del Ex Botadero La Esperanza del Municipio de Sucre, viabilizará el Cierre Definitivo de la mencionada actividad (Cierre del Ex Botadero La Esperanza) y permitirá establecer una Franja de Seguridad adecuada para asegurar a los vecinos colindantes un medio ambiente que no ponga en peligro la salud de los mismos, así como evitar asentamientos humanos y prohibición de construcción de edificaciones dentro de los límites legales permitidos.

Artículo 3.- INSTRUIR, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial y la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S. el cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.





Artículo 4.- INSTRUIR, que el presente Decreto Municipal, entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 5.- INSTRUIR, que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su publicación y archivo oficial.

Artículo 6.- DISPONER, la abrogación y derogación de todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dr. Enrique Leñaño Palencia

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Orlando Ceballos Acuña

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala

SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Arq. Ives Rosalvo Rosales Sernich

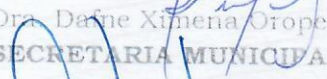
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ing. Jaime Sotomayor Vallejos


SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO






Dra. Dafne Ximena Oropeza Quiroga
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Gabriela Viana P.
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Patricia Ariza Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 43/2022

